

Codi de verificació	2 6P3Q4J3I611S2R210ZE9` » 2 6P3Q4J3I611S2R210ZE9` » 6P3Q4J3I611S2R210ZE9
Procediment: P257 Ajuts econòmics a l'habitatge	
Expedient: 11656/2021	Document: 238806/2021

Organo: Junta de Govern Local

Sesió: AJT/JGL/27/2021

Fecha: 13-07-2021

Asunto: Acuerdo

APROBACION DE BASES ESPECÍFICAS Y CONVOCATORIA DE LAS AYUDAS ECONOMICAS A LA VIVIENDA 2021

En el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y de la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOPB 139, el 11 de junio de 2009, el Ayuntamiento de Sant Cugat convoca anualmente unas ayudas específicas a la vivienda dirigidas a las personas con un determinado nivel de renta incluyendo también un tramo específico para familias monoparentales, con la finalidad de facilitar el mantenimiento del derecho a la vivienda.

De acuerdo con el artículo 9 de la Ley 38/2003, antes del otorgamiento de las ayudas se deben aprobar las normas que regulan las bases de concesión establecidas en la ley.

De acuerdo con el informe técnico adjunto al expediente emitido el 8 de julio de 2021 por la responsable de Planificación y Control del Instituto de Gestión Estratégica, Promoción Económica y Sociedad de la Información, en el que se incluye la propuesta de bases específicas para regular la concesión de las ayudas a la vivienda 2021 de acuerdo con los requerimientos y criterios que se exponen.

De acuerdo con el informe jurídico favorable emitido el 8 de julio de 2021 por la Letrada Asesora de Economía, que se encuentra adjunto al presente expediente.

La competencia para la adopción de este acuerdo corresponde a la Alcaldía de acuerdo con el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y el artículo 53.1.g) del Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña. No obstante, esta competencia se ha delegado en la Junta de Gobierno Local mediante el Decreto de Alcaldía núm. 3522/2019 de fecha 04 de julio de 2019, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona el día 18 de julio de 2020.

Por lo que se ha expuesto, la Junta de Gobierno Local acuerda:

Primero.- APROBAR las Bases Específicas reguladoras de la concesión de los ayudas a la vivienda 2021 anexas al presente documento.

Segundo.- APROBAR la convocatoria de los Ayuntamientos a Hábitat 2021. El plazo de presentación de las solicitudes se iniciará el día siguiente a la última publicación del acuerdo y finalizará el 30 de septiembre de 2021.

Tercero.- APROBAR la retención de crédito adjunta al expediente, documento electrónico 233377/2021, por importe de 180.000€ a partir de la aplicación presupuestaria 11510001 61100 23100 4800000 11510 del presupuesto de 2021.

Cuarto.- PUBLICAR el presente acuerdo en la Base Nacional de Subvenciones, en el Butlletí oficial de la provincia de Barcelona y en el tablón electrónico de l'Ajuntament de Sant Cugat.

Quinto.- TRASLADAR el presente acuerdo a los servicios de Contabilidad y de Servicios Sociales y a la Oficina de atención al ciudadano en los efectos oportunos.

Anexo

Bases reguladoras específicas para la concesión de ayudas económicas a la vivienda 2021

Estas bases específicas tienen por objeto regular la concesión de las ayudas económicas a la vivienda 2021, en régimen de concurrencia pública competitiva, destinados a los sectores de población del municipio de Sant Cugat del Vallès con una menor capacidad económica, de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones, publicada en el BOP de Barcelona, núm. 139, el 11 de junio de 2009, el *Plan Estratégico de Subvenciones para el Periodo 2020-2023* y demás normativa de aplicación.

Consignación presupuestaria

1. El importe previsto para esta convocatoria es de 180.000 € a cargo del aplicación 11510001 61100 23100 4800000 11510 del presupuesto municipal de 2021.

La concesión de las asignaciones económicas quedará condicionada a la existencia del crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de otorgamiento. Estas consignaciones quedarán abiertas a una posible ampliación.

Destinatarios

2. El solicitante deberá ser persona física y propietario del inmueble o inquilino con el Impuesto sobre bienes inmuebles urbanos (IBI) repercutido en el contrato de alquiler y/o documento acreditativo del pago del IBI, ambos casos desde el 1 de enero del ejercicio en que solicita la ayuda.

El inmueble sobre el que se solicita la ayuda deberá ser el domicilio habitual del solicitante, donde deberá estar empadronado.

Asimismo, el solicitante sólo podrá ser propietario o usufructuario de una vivienda, para el que solicita la ayuda, un parking y un trastero, considerados como parte de la vivienda habitual, es decir, no podrá constar como propietario o usufructuario de otro inmueble situado en territorio español, salvo que no dispongan del uso y disfrute por causa de separación o de divorcio o por cualquier causa ajena a su voluntad, o cuando la vivienda resulte inaccesible por razón de la discapacidad del titular o de algún miembro de la unidad de convivencia. No se considera que se es propietario o usufructuario de una vivienda si el derecho recae únicamente sobre una parte alícuota de la vivienda y se ha obtenido por transmisión mortis causa. Los motivos alegados para tener en cuenta estas excepciones deberán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho.



En el cálculo del importe de la ayuda se tendrá en cuenta el IBI únicamente de la vivienda.

3. Para la determinación de la ayuda se tendrá en consideración la unidad de convivencia del solicitante, tanto por el número de miembros que la componen como para la suma de los ingresos íntegros anuales. A los efectos de la determinación del número de integrantes de la unidad de convivencia se tendrán en cuenta todos los miembros empadronados en el domicilio del solicitante el 1 de enero del año en curso.
4. Si dentro de la unidad de convivencia hay una persona discapacitada con un grado igual o superior al 33%, acreditada con el correspondiente documento emitido por la Generalitat de Catalunya, se aplicará el tramo inmediatamente superior al que correspondería.

Requisitos

5. La unidad de convivencia deberá percibir unos ingresos íntegros anuales no superiores a 30.000,00 € para los tramos universales de ayuda. Para las familias monoparentales se establece un tramo adicional específico de ingresos íntegros anuales de entre 30.000,01 € y 50.000,00 €.

En el caso de las familias monoparentales, la unidad de convivencia empadronados en el mismo domicilio deberá estar formada, como mínimo y además de la persona solicitante, por otro integrante del título de familia monoparental, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 4º del Decreto 151/2009, de 29 de septiembre, de desarrollo parcial de la Ley 18/2006, de 4 de julio, de apoyo a las familias.

Documentación

6. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los solicitantes no estarán obligados a aportar documentos que haya elaborado cualquier administración, siempre que el solicitante y demás miembros de la unidad de convivencia hayan expresado su consentimiento para que el Ayuntamiento realice la consulta, en este caso el solicitante deberá aportar todos y cada uno de los documentos requeridos:
 - a. Presentación del formulario de solicitud, tan presencialmente como electrónicamente,
<https://seu.santcugat.cat/seu/ProcedimientoTabs.aspx?tab=1&idProc=33&idnct=517&x=9O8T76ASwR3Xa8ELs418mg>, debidamente cumplimentado y firmado. En caso de que la solicitud la presente un representante del titular de la vivienda, se deberá presentar la correspondiente autorización
 - b. Documento acreditativo de identidad (NIF, NIE, Pasaporte)
 - c. Acreditación de la referencia catastral de la finca objeto de la ayuda
 - d. Declaración o declaraciones del Impuesto sobre la renta (IRPF), relativas al último periodo impositivo con plazo de presentación vencido en el momento de la solicitud de la subvención, de todos los miembros de la unidad de convivencia o autorización (doc.113) para que el Ayuntamiento pueda solicitar los datos a la Agencia Tributaria



- e. Certificado, en su caso, de percepción de rentas o pensiones no contributivas y / o exentas del Impuesto sobre la renta, recibidas de otras administraciones locales, autonómicas o estatales
- f. Documento del reconocimiento del grado de discapacidad emitido por la Generalitat de Catalunya, sólo en el caso de que se pida el incremento de tramo por esta circunstancia
- g. En el caso de inquilinos/as, copia del contrato de alquiler y/o documento acreditativo del pago del IBI
- h. Documento 082 de comunicación de datos para pagos a acreedores/as (hoja de transferencia bancaria firmado y conformado por la entidad bancaria) o certificación electrónica de los datos bancarios. Si ya se ha presentado en convocatorias anteriores y se confirma que se mantienen los mismos datos, no será necesario aportar este documento
- i. Para las solicitudes del tramo específico para familias monoparentales, título acreditativo de esta condición vigente a 1 de enero del año en curso

Ingresos y límites, importe a conceder e importe máximo

7. La ayuda será equivalente a un porcentaje de la cuota del IBI de la vivienda habitual de acuerdo con la siguiente tabla

	Ingresos unidad de convivencia	Miembros unidad de convivencia	Porcentaje ayuda		Ayuda máxima
Tramos universales	hasta 12.000,00 €	No aplica	90%	-	No aplica
	de 12.000,01 € fins 18.000,00 €	No aplica	70%	-	No aplica
	de 18.000,01 € a 30.000,00 €	1		44%	450 €
		2		46%	450 €
		3		48%	450 €
		4		50%	450 €
Tramo específico para familias monoparentales	de 30.000,01 € a 50.000,00 €	2		21%	450 €
		3		23%	450 €
		4		25%	450 €

8. En caso de que el importe solicitado supere el importe máximo aprobado en esta convocatoria, el Ayuntamiento podrá ampliar la dotación presupuestaria mediante una modificación de crédito. En caso de que no se produzca esta ampliación, se disminuirán las prestaciones de manera proporcional a todos los solicitantes hasta agotar el crédito disponible. En el caso de que se haya producido la ampliación de crédito y se superara de nuevo el crédito disponible, el importe a otorgar se disminuirá proporcionalmente a todos los solicitantes, hasta agotar el crédito disponible.
9. Estas ayudas a la vivienda no son acumulables a otras ayudas de la misma naturaleza.
10. De conformidad con los artículos 13.2.e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y 18.1.f) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que



aprueba su Reglamento, no podrán obtener la condición de beneficiarios de estas ayudas las personas que no estén al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Agencia Tributaria o ante la Seguridad Social, o que tengan deudas con estas administraciones de ámbito estatal o con el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès.

Sin perjuicio del requerimiento de subsanación que para la acreditación del cumplimiento de estos requisitos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el deber de encontrarse al corriente de obligaciones tributarias y con la Seguridad Social se debe cumplir, en todo caso, en la fecha final de presentación de las solicitudes establecida en esta convocatoria.

A título informativo, y en relación al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), estas ayudas se consideran ganancias patrimoniales sujetas a este impuesto. Actualmente, sin embargo, según la letra c) del artículo 96.2 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF, si las ganancias patrimoniales derivadas de ayudas públicas no superan el límite conjunto de 1.000 euros anuales, la persona beneficiaria no estaría obligada a presentar declaración de renta si el resto de rendimientos no superan los límites establecidos en las letras a) y b) del mismo artículo 96.2.

Plazos

11. El plazo de presentación de las solicitudes junto con la documentación requerida se iniciará al día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín oficial de la provincia y finalizará el 30 de septiembre 2021.

Inadmisión y desistimiento

12. Si la solicitud no reúne los requisitos previstos en estas bases para entender admitida la solicitud, se requerirá al interesado la subsanación de los defectos u omisiones en el plazo máximo, improrrogable, de 10 días, todo indicando que de no hacerlo se le tendrá por desistido de su solicitud, de acuerdo con lo indicado en el artículo 68 de la ley estatal 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del RD 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento sector público por medios electrónicos, se podrá hacer el requerimiento de enmiendas al particular telemáticamente en la dirección electrónica facilitada expresamente para este trámite o cuando así lo haya manifestado, y en caso de persona jurídica obligatoriamente conforme a la normativa citada establece.

Comisión técnica de valoración

13. La valoración de las solicitudes de ayudas económicas corresponde a la Comisión Técnica de Valoración, entendida como órgano de instrucción, de conformidad con el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y estará formada por las siguientes personas:
 - a. Una persona en representación de los servicios jurídicos
 - b. Una persona en representación del órgano de control interno
 - c. La responsable de IGEPESI de la unidad técnica encargada de la resolución de las ayudas a la vivienda, que ejerce la función de secretaria.



La Comisión Técnica de Valoración podrá realizar de oficio todas aquellas actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de las cuales debe formularse la propuesta de resolución.

La Comisión Técnica de Valoración tendrá la función de evaluar las solicitudes con la documentación que se determina en estas bases y formular las propuestas de resolución de concesión o denegación de las ayudas provisional, debidamente motivada, que será elevada a la Comisión General para sea aprobada definitivamente por el órgano competente.

Procedimiento de concesión

14. Aprobada la convocatoria por el órgano competente se hará la publicación conforme a lo que se establece en el artículo 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 30 del RD 887 / 2006, de 21 de julio de su reglamento, a través de la Bases de Datos Nacional de Subvenciones, el anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro de la convocatoria en el tablón electrónico de anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal (www.santcugat.cat), para finalmente, en su caso, en un medio de comunicación local o comarcal.

De conformidad con el Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Catalunya (RAISC) es necesario enviar la información de las ayudas y subvenciones a este registro conforme establece sus artículo 3 y 5.

15. El departamento de Planificación y Control del Instituto de Gestión Estratégica, Promoción Económica y Sociedad de la Información (IGEPESI), examinará las solicitudes presentadas y en sede de Comisión Técnica de Valoración se formulará propuesta de resolución provisional motivada que se notificará a los interesados, concediéndose 10 días hábiles para realizar alegaciones.

Se podrá prescindir de esta trámite de audiencia cuando no se tenga en cuenta otros hechos, alegaciones, documentos y pruebas que los propiamente aportados por el interesado/a, por lo tanto la propuesta en este caso será definitiva.

Examinadas, si las hay, las alegaciones, se formulará propuesta de resolución definitiva en los términos que recoge el artículo 24 de la Ley de subvenciones.

Se entenderá que existe la aceptación tácita de la ayuda concedida si en plazo de 5 días naturales desde la recepción de la notificación de la propuesta de otorgamiento no se renuncia al mismo.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no generan ningún derecho a favor del beneficiario propuesto, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

La Comisión Técnica de Valoración elevará a la Comisión General la propuesta de resolución definitiva previamente aceptadas, que incluirá de forma expresa, motivada e individualizada, como mínimo, la cuantía de la subvención que se propone conceder y las cantidades a pagar anticipadamente.

El procedimiento de concesión de la ayuda será el de concurrencia competitiva a las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos en estas bases y presentadas con la documentación completa.



En relación a las solicitudes desestimadas, la propuesta de resolución definitiva deberá contener, de manera sucinta, los motivos específicos de la desestimación.

16. De conformidad con el artículo 8 de la ordenanza general de subvenciones municipal (OGS) la Comisión General con atribuciones y / o delegaciones de facultades conforme al equipo de gobierno estará formada por siguientes personas:

- El alcalde/sa o persona en quien delegue
- El/la teniente de alcalde del ámbito de hacienda o persona en quien delegue
- El/la Coordinador / a general o persona en quien delegue
- Un/a jurista que hará de secretario/a

La Comisión General elevará a la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la correspondiente propuesta de resolución definitiva debidamente motivada.

La propuesta de resolución podrá incluir, en su caso, una relación ordenada de las solicitudes que cumpliendo las condiciones administrativas y técnicas establecidas en esta convocatoria, no hayan sido estimadas por superarse la cuantía máxima del crédito fijado y consignado en la convocatoria, y por tanto conforman una bolsa de reserva.

Obligaciones de los beneficiarios

17. Las personas físicas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Someterse a las actuaciones de comprobación y de control financiero que se establezcan por parte del Ayuntamiento, así como, en su caso, por parte de los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida
- La solicitud una ayuda económica supone la aceptación específica por parte de la persona física beneficiaria de las presentes bases y de las condiciones fijadas para su aprobación
- Aceptar y cumplir la normativa aprobada por el Ayuntamiento y la restante normativa aplicable
- No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones
- No tener ninguna deuda con el Ayuntamiento ni con la Seguridad Social, la Agencia Tributaria estatal ni la Generalitat de Catalunya
- Comunicar cualquier alteración significativa que se produzca con posterioridad al otorgamiento y reintegrar los fondos recibidos en el caso de no cumplir las bases reguladoras o en caso de que sea necesaria la correspondiente renuncia
- Las personas físicas beneficiarias de estas ayudas estarán obligados a prestar colaboración, y facilitar cuantas evidencias sean requeridas en el ejercicio de las funciones de control que correspondan



- Proceder al reintegro de los fondos percibidos para obtener la ayuda, en caso de haber falseado las condiciones requeridas o mostrar negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la normativa de subvenciones

Invalidez de la concesión

18. El incumplimiento de las obligaciones previstas en las bases y la convocatoria o que resulten de la normativa general reguladora de las subvenciones públicas, puede dar lugar a la revocación de la subvención, el reintegro, en su caso, de las cantidades percibidas indebidamente incrementadas con los intereses y recargos de aplicación y, en su caso, a la sanción administrativa correspondiente, de conformidad con lo previsto en los capítulos VI y VII de la Ordenanza general de subvenciones (BOP núm. 131, de 2 de junta de 2009), el Título III del Reintegro, del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS, y artículos 40 a 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

Son causas de nulidad o anulabilidad los incumplimientos:

- La falta en la acreditación solicitada de las condiciones de beneficiario o la pérdida de la misma
- El incumplimiento de las obligaciones sociales, fiscales, contables, laborales o de conservación de documentos
- La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control por parte del órgano municipal que gestiona el presente ayuda

Publicidad

19. El Ayuntamiento publicará en el tablón electrónico municipal (www.santcugat.cat) una relación de las ayudas concedidas, con indicación del importe, el objeto y los beneficiarios, la información relativa al control financiero y la justificación o rendimiento de cuentas de la ayuda, según establece el artículo 15 de la Ley catalana 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de la publicación en los diarios oficiales que pueda corresponder de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y con Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
20. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y su desarrollo reglamentario, el Ayuntamiento proporcionará a la Base de datos nacional de subvenciones, en los términos exigidos, la información relativa a estas ayudas y las subvenciones concedidas.

Sin embargo, se enviará la información de las ayudas y subvenciones concedidas en el Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) de conformidad con los artículo 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC).



Régimen de recursos

21. Contra las resoluciones de concesión o denegación de las ayudas de la presente convocatoria, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de notificación, o un recurso contencioso administrativo ante el órgano judicial que sea competente, en el plazo de dos meses. La falta de resolución dentro del plazo de un mes producirá efectos desestimatorios sobre el recurso presentado.

Régimen jurídico

22. Las presentes bases específicas enmarcan, con carácter general, en la siguiente normativa:
- a. Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, en particular en lo referido al régimen de los gobiernos locales de Cataluña
 - b. Ley 39/2015, de 1 de octubre, de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
 - c. Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña
 - d. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
 - e. Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local
 - f. Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local
 - g. Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña
 - h. Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera
 - i. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, así como la normativa que la desarrolla y complementa
 - j. Reglamento europeo 2016/679 / UE, de 27 de abril de 2016, de protección de datos
 - k. Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales
 - l. Decreto 179/1995, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales. (ROAS)
 - m. Ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Sant Cugat aprobada definitivamente por el Pleno Municipal de fecha 18 de mayo 2009
 - n. Ley 38/2003, 17 de noviembre, general de subvenciones



- o. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el reglamento de la ley de subvenciones
 - p. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno
 - q. Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Registro de subvenciones y ayudas de Cataluña (RAISC) publicado en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña Núm. 8032 en fecha 30.12.201
 - r. Bases de ejecución del presupuesto vigentes en el ejercicio de la convocatoria.
23. Las ayudas económicas a que hacen referencia estas bases tienen carácter voluntario y eventual, son revocables o reducibles en los supuestos previstos por la normativa general de subvenciones y en las presentes bases, no generando ningún derecho a la obtención de otras subvenciones en años posteriores y no se pueden alegar como precedente.

La gestión de estas ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, eficacia y eficiencia.

Los beneficiarios de las ayudas estarán sometidas a las responsabilidades y el régimen sancionador que, sobre infracciones administrativas en la materia, establece la normativa aplicable en materia de subvenciones.

Código de conducta

24. Principios éticos y reglas de conducta

1. Las personas beneficiarias de ayudas públicas deben adoptar una conducta éticamente correcta, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a juicio, esté presente o pueda afectar el procedimiento. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, los beneficiarios de ayudas públicas en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
 - a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y / o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de subvención o ayuda pública
 - b) No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público
 - c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de subvenciones o ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.
3. En particular, los beneficiarios de subvenciones o ayudas públicas asumen las obligaciones siguientes:



- a) Comunicar inmediatamente al órgano competente las posibles situaciones de conflicto de intereses
- b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación de la subvención o ayuda
- c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento de adjudicación de subvención o ayuda
- d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que éste realice para el seguimiento y / o la evaluación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta convocatoria y particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estos fines relacionadas con la percepción de fondos públicos
- e) Cumplir las obligaciones de facilitar información que la legislación de transparencia impone a los adjudicatarios en relación con la Administración o Administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos establecidos en el artículo 3.4 de la Ley de transparencia.

Efectos de un eventual incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta.

En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones previstas en el artículo 84 en cuanto a beneficiarios de ayudas públicas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Tratamiento de datos personales

25. La protección de los datos personales se realizará, de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se informa a los solicitantes que sus datos serán incorporados a un tratamiento responsabilidad del Ayuntamiento de Sant de Cugat de Vallès con la finalidad única y exclusiva de gestionar y tramitar el procedimiento de concesión de subvenciones establecidos en esta convocatoria.

En relación a las subvenciones nominativas los datos son conservados permanente, pero en el caso de las subvenciones de libre concurrencia adjudicadas, se conservará permanente el proyecto, la memoria y las actas de evaluación, siempre que existan, y destrucción de la demás documentación. Plazo: seis años desde la remisión de la Cuenta General a la Sindicatura de Cuentas.

Los datos de los solicitantes no serán cedidos a terceros salvo que sea necesario para llevar a cabo el trámite solicitado, de acuerdo con la legislación vigente.



Asimismo se informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos mediante la remisión de un escrito dirigido a Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, Atención Ciudadana, Plaza de la Villa, 1, 08172 Sant Cugat del Vallès, indicando "Ref. Protección de datos "o bien ejercer el derecho a través de la Sede Electrónica. Para más información se puede consultar la página web: <https://www.santcugat.cat/web/proteccio-de-dades>."